



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0460-1PO1-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas leyes en materia de impulso al libro.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Senadoras y senadores Beatriz Mojica Morga, María Martina Kantún Can, Susana Harp Iturribarría, Javier Corral Jurado y Raúl Morón Orozco, del Grupo Parlamentario de Morena; María Guadalupe Murguía Gutiérrez e Ivideliza Reyes Hernández, del Grupo Parlamentario del PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	03 de diciembre de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de diciembre de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer que, el impuesto al Valor Agregado se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores para los espacios comerciales que tengan como actividad preponderante la enajenación de libros. Asimismo, propone la recaudación del pago de contribuciones mediante la entrega de libros que realicen los editores en los tres años anteriores.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta lo correspondiente en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se sustenta en la fracción VII del artículo 73, para la Ley del Servicio de Administración Tributaria en la fracción VII del artículo 73 y para la Ley General de Bibliotecas en la fracción XXV del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo onceavo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</p> <p>Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>a) a la h) ...</p> <p>i).- Libros, periódicos y revistas, que editen los propios contribuyentes. <i>Para los efectos de esta Ley, se considera libro toda publicación, unitaria, no periódica, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en un volumen o en varios volúmenes. Dentro del concepto de libros, no quedan comprendidas aquellas publicaciones periódicas amparadas bajo el mismo título o denominación y con diferente contenido entre una publicación y otra.</i></p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS LEYES EN MATERIA DE IMPULSO AL LIBRO.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman el inciso i) de la fracción 1 del artículo 20.-A y la fracción TH del artículo 9o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2o.-A. ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) a h) ...</p> <p>i) Libros, periódicos y revistas, que editen los propios contribuyentes, y los espacios comerciales que tengan como actividad preponderante la enajenación de libros. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por libro lo dispuesto en la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.</p>



Igualmente se considera que forman parte de los libros, los materiales complementarios que se acompañen a ellos, cuando no sean susceptibles de comercializarse separadamente. Se entiende que no tienen la característica de complementarios cuando los materiales pueden comercializarse independientemente del libro.

j) ...

...

II. a la IV. ...

...

Artículo 9o.- No se pagará el impuesto en la enajenación de los siguientes bienes:

I. a la II. ...

III. Libros, periódicos y revistas, así como el derecho para usar o explotar una obra, que realice su autor.

IV. a la IX. ...

j) ...

...

II. a IV. ...

...

Artículo 9o. ...

I. y II. ...

III. El derecho para usar o explotar una obra, que realice la o el autor de libros, periódicos y revistas.

IV. a IX. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

No tiene correlativo

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se **adicionan** los artículos 70.-E y, 70.-F a la Ley del Servicio de Administración Tributaria, para quedar como sigue:

Artículo 70.-E. El Servicio de Administración Tributaria en materia de recaudación del pago de contribuciones mediante la entrega de libros que realicen los editores, deberá recibir las obras de conformidad con el procedimiento de selección que se establece en el artículo 70.-F, debiendo llevar el registro de las mismas y distribuir las entre las entidades de la Red Nacional de Bibliotecas.

Artículo 70.-F. La recepción en pago de los libros se realizará, previa selección del Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Bibliotecas, considerando para su selección que los libros ofrecidos en pago sean representativos de la obra de la o el autor, editada en los últimos tres años.

Los libros que se consideren no representativos, se devolverán a la o el autor para que en un plazo de tres meses ofrezca otros libros que sí lo sean o para que realice el pago en efectivo. Una vez transcurrido el plazo, de no haber un nuevo ofrecimiento, se entenderá que: la o el autor opta por realizar el pago en efectivo.



<p>No tiene correlativo</p>	<p>Una vez aceptadas como pago las obras ofrecidas por la o el autor, el Consejo determinará cuáles de ellas deberán formar parte del acervo de la Red Nacional de Bibliotecas.</p> <p>Los libros que se acepten no se consideran parte del cumplimiento de las obligaciones del Depósito Legal a que se refiere la Ley General de Bibliotecas.</p>
<p>LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona un artículo 28 Bis a la Ley General de Bibliotecas, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 28 Bis. El Consejo Consultivo en coordinación con una persona representante del Servicio de Administración Tributaria determinará los libros que se acepten en el programa de pago de contribuciones de conformidad con el procedimiento de selección que establece la Ley del Servicio de Administración Tributaria.</p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. La Tasa 0 en IVA a librerías se aplicará a aquellas que tengan al corriente sus obligaciones</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

fiscales y podrán solicitar la devolución del IVA el año inmediato siguiente a la aprobación del presente Decreto.

TERCERO. Quedan sin efectos contravengan el presente Decreto.

Gustavo G. Aguilar.